

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y

***DÍA PROVINCIAL DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO
EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN***

ARTÍCULO 1°. INSTITÚYASE el día 11 de marzo de cada año, como el “Día de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación”.

ARTÍCULO 2°. LA presente ley tiene como finalidad promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre mujeres y hombres y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual en los medios de comunicación de conformidad a lo establecido por los artículos 3° inciso m; 70 y 71 de la ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual y los artículos 5° inciso 5, y 6° inciso f de la ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

ARTÍCULO 3°. DE conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°, en el mes de marzo de cada año, el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, desarrollará actividades de capacitación, difusión, prevención y concientización que promuevan la reflexión crítica sobre la violencia de género en los medios de comunicación, incluyendo ámbitos escolares.-

ARTÍCULO 4°. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.

Autores: Dip. Meixner- Acompañan Dips. Bazzi Vitarello, Centurión, Mancini, Pérez Duarte, Rotela Cañete.

Expte. HCD [N° 14270](#)

Expte. HS N° 7228

Publicada en Boletín Oficial N° 28085 de fecha 23/06/2020.

Decreto N° 1028 de fecha 19/06/2020.